

COMPETENCIA DESLEAL

Con fecha 16 de febrero de 2007 se publicó la Ley N°20.169 que regula la Competencia Desleal (la “*Ley*”). La competencia desleal, si bien a esa fecha no estaba legalmente definida, era regulada por la ley de libre competencia, la ley sobre protección de los derechos de los consumidores y las leyes de propiedad intelectual. La Ley definió mediante un concepto amplio lo que debe entenderse por competencia desleal, entendiendo por tal “toda conducta contraria a la buena fe o a las buenas costumbres que, por medios ilegítimos, persiga desviar clientela de un agente del mercado”. La Ley además estableció ciertos ejemplos no taxativos de actos de competencia desleal, tales como la conductas tendientes a confundir los propios bienes, signos distintivos, etc. con los de un tercero; expresiones dirigidas a desacreditar o ridiculizar bienes, servicios, signos distintivos, etc. sin referencia objetiva; ejercicio manifiestamente abusivo de acciones judiciales a fin de entorpecer la operación de un agente del mercado.

La Ley no deroga ni pretende coordinar los otros cuerpos legales que tratan de la competencia desleal, dejando en manos del afectado la posibilidad de ejercer la acción de acuerdo a la normativa que estime conveniente.

De acuerdo a la Ley, el afectado por la competencia desleal puede ejercer acciones para que el juez declare la existencia de una competencia desleal, ordene el cese del acto de competencia desleal, disponga la remoción de sus efectos o determine la indemnización de perjuicios correspondiente. Todas estas acciones se ejercen ante el tribunal de jurisdicción en lo civil, lo que diferencia a dichas acciones de las establecidas en los otros cuerpos legales que regulan la competencia desleal, los que exigen que dichas acciones deban presentarse y tramitarse ante tribunales de jurisdicción especial.

La acción de indemnización de perjuicios no puede ser ejercida en caso que el condenado ya hubiera sido obligado a reparar el mismo daño en conformidad a otro ordenamiento legal.

En caso que el tribunal civil declare la existencia de uno o más actos de competencia desleal, dicho tribunal debe

remitir los antecedentes al Fiscal Nacional Económico, con el objeto de que éste pueda requerir al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia la aplicación de una multa por hasta un monto máximo aproximado de US\$65.000.

PERSONA RELACIONADA

Con fecha 27 de abril de 2007 la Superintendencia de Valores y Seguros (la “*SVS*”), al resolver una consulta efectuada por accionistas de la Sociedad Química y Minera de Chile S.A. (*Soquimich*), especialmente Administradoras de Fondos de Pensiones y PotaschCorp, accionista mayoritario no controlador de Soquimich, definió que dos personas no son relacionadas entre sí por el solo hecho de suscribir un acuerdo de actuación conjunta por medio del cual adquieren el control de la sociedad. En efecto, en el caso de las personas relacionadas la ley entiende que por sus vínculos permanentes, ellas están guiadas por un conjunto de intereses comunes, en cambio en la figura del pacto de actuación conjunta las partes confluyen en un objeto específico, como fue en este caso, el control de Soquimich.

Para arribar a esta conclusión la SVS precisó que: (i) en virtud de la suscripción del pacto de actuación conjunta, los suscriptores del pacto pasan a ser miembros del controlador y personas relacionadas *con* la sociedad en la que ejercen el control, Soquimich en este caso, pero no personas relacionadas *entre* ellas; (ii) siguiendo la doctrina ya establecida por la SVS en el caso de Anheuser-Busch/ Quiñenco (2003), la SVS reiteró que los miembros de un pacto controlador no pueden considerarse individualmente como controladores de la sociedad en cuestión; y (iii) finalmente, y por razones atendibles al caso específico, la SVS no ejerció en esta situación concreta la facultad que le otorga la Ley de Mercado de Valores de considerar a los miembros del controlador como parte de un grupo empresarial. La Ley de Mercado de Valores establece que personas pertenecientes a un grupo empresarial son personas relacionadas. Esta resolución de la SVS podría ser discutida ante los Tribunales Ordinarios de Justicia.

Aviso: Esta *Alerta Legal* es un comentario de temas legales actuales y no debe ser considerado como un consejo u opinión legal, el cual dependerá de los hechos de cada situación. La información contenida en esta *Alerta Legal* no constituye ni pretende constituir asesoría o asistencia legal directa o indirecta de ninguna especie.